



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 938

RADICADO N°. 2017-00480-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso se le entreguen a la parte demandante los que cubran el capital más las costas del proceso, y el excedente se le entregue a la parte demandada que se le hayan descontado, que para el caso concreto es al señor Yulian Estiven Quintero Urrego.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse el presente proceso por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciense a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, con Nit. 890.907.489-0 a través de apoderado judicial y en contra de los señores YULIAN ESTIVEN QUINTERO URREGO y JHON FARLEY MONTOYA AGUDELO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así: Desembargo del 30% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JHON FARLEY MONTOYA AGUDELO, en su condición de empleado de la empresa EMMA Y CIA S.A. (Cf fl 2 C 2). No se hace necesario oficiar a la referida entidad teniendo en cuenta la respuesta enviada a folio 9 C 1.

Desembargo del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JHON FARLEY MONTOYA AGUDELO, en su condición de empleado de la empresa TIEMPOS S.A.S. (Cf fl 10 C 2).

Desembargo del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado YULIAN ESTIVEN QUINTERO URREGO, en su condición de empleado de la empresa NOVA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. (Cf fl 23 C 2). No se hace necesario oficiar a dicha entidad teniendo en cuenta la respuesta enviada a folio 30 C 2.

Desembargo del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado YULIAN ESTIVEN QUINTERO URREGO, en su condición de empleado de la empresa COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA COVITEC LTDA. (Cf fl 34 C 2).

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **\$963.457**, correspondiente a 4 títulos.

CUARTO: Se ordena la entrega al señor YULIAN ESTIVEN QUINTERO URREGO la suma de **\$2.261.656**, correspondiente a 9 títulos

QUINTO: Se ordena fraccionar el título 540837 en dos así: uno para la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY por valor de **\$219.318,27**, y el otro para la parte demandada señor YULIAN ESTIVEN QUINTERO URREGO por valor de **\$66.102,73**.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

OCTAVO: Sin lugar a condena en costas y Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 484/2017-00480 - 00

9 de junio de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

TIEMPOS S.A.S.

Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit.
890907489-0

Demandado: JHON FARLEY MONTOYA AGUDELO C.C. 1.128.455.952.

Radicado: 05360400300220170048000

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia, en su condición de empleado de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 975 del 03 de julio de 2018.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 485/2017-00480 - 00

9 de junio de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA

COVITEC LTDA.

Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit.
890907489-0

Demandado: YULIAN ESTIVEN QUINTERO URREGO C.C. 71.276.872

Radicado: 05360400300220170048000

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del 25% por ciento del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia, en su condición de empleado de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 761 del 12 de abril de 2019.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.